

Memorial y Resolución ejecutivo de Luz Elena Altamirano

Asesores en Pensiones <contacto@consultoresenpensiones.com>

Jue 27/05/2021 8:01 AM

Para: Juzgado 11 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j11lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

Luz Elena Altamirano - Aporta resolución hay diferencias - Juzg.pdf; Luz Elena Altamirano-Cali.pdf;

Buen día, adjunto memorial y Resolución con el fin de que se sirva tener en cuenta dentro del proceso ejecutivo de Luz Elena Altamirano, radicación 2020-210.

Por favor confirmar recibido, muchas gracias.

Cordialmente,

*Diana Maria Garces Ospina
Abogada
Consultores Integrales Asesores Juridicos en Pensiones
Carrera 4 No 10-44 of 403 Cali
Tel: 2-5247071 - 3966056 - 3147937832 - 3208553607*

Santiago de Cali (Valle del Cauca), 24 de mayo de 2021

Señores
Juzgado Once Laboral del Circuito de Cali
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO a continuación de Ordinario
Ejecutante: LUZ ELENA ALTAMIRANO DE MARIN
Ejecutado: Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES
Radicación: 2020 - 00210 - 00

Diana María Garcés Ospina, mayor de edad, vecina de esta ciudad y de profesión Abogada, identificada con la cédula de ciudadanía número **43.614.102** expedida en Medellín (Antioquia) y portadora de la Tarjeta Profesional número **97.674** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de la señora LUZ ELENA ALTAMIRANO DE MARIN, me permito indicar al Despacho que la entidad demandada mediante Resolución SUB 96052 del 22 de abril de 2021, da cumplimiento PARCIAL a las Sentencias objeto de ejecución, no obstante, persiste una diferencia a favor de mi representada como se muestra en el siguiente cuadro:

EVOLUCIÓN DE MESADAS PENSIONALES.			FECHAS DETERMINANTES DEL CÁLCULO		
CALCULADA			Deben mesadas desde:		
AÑO		MESADA	Deben mesadas hasta:		
2.017		\$ 737.717,00	Deben intereses de mora desde:		
2.018		\$ 781.242,00	Deben intereses de mora hasta:		
2.019		\$ 828.116,00			
2.020		\$ 877.803,00			
2.021		\$ 908.526,00			

INTERES MORATORIOS A APLICAR					
Trimestre:	Abril de 2021				
Interés Corriente anual:	17,31000%				
Interés de mora anual:	25,96500%				
Interés de mora mensual:	1,94224%				
Nota: El cálculo técnico de la tasa mensual debe ser $((1 + \text{interés de mora anual})^{\text{elevado a la } 1/12})$					

MESADAS ADEUDADAS CON INTERES MORATORIO

PERIODO		Mesada adeudada	Número de mesadas	Deuda total mesadas	Días mora	Deuda mora
Inicio	Final					
5/07/2017	31/07/2017	737.717,00	0,90	663.945,30	1.251	537.737,70
1/08/2017	31/08/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.251	597.486,33
1/09/2017	30/09/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.251	597.486,33
1/10/2017	31/10/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.251	597.486,33
1/11/2017	30/11/2017	737.717,00	2,00	1.475.434,00	1.247	1.191.151,80
1/12/2017	31/12/2017	737.717,00	1,00	737.717,00	1.216	580.770,09
1/01/2018	31/01/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.185	599.355,93
1/02/2018	28/02/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.157	585.193,93
1/03/2018	31/03/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.126	569.514,58
1/04/2018	30/04/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.096	554.341,01
1/05/2018	31/05/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.065	538.661,66
1/06/2018	30/06/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.035	523.488,09

1/07/2018	31/07/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	1.004	507.808,74
1/08/2018	31/08/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	973	492.129,38
1/09/2018	30/09/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	943	476.955,81
1/10/2018	31/10/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	912	461.276,46
1/11/2018	30/11/2018	781.242,00	2,00	1.562.484,00	882	892.205,79
1/12/2018	31/12/2018	781.242,00	1,00	781.242,00	851	430.423,54
1/01/2019	31/01/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	820	439.628,56
1/02/2019	28/02/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	792	424.616,85
1/03/2019	31/03/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	761	407.996,75
1/04/2019	30/04/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	731	391.912,78
1/05/2019	31/05/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	700	375.292,67
1/06/2019	30/06/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	670	359.208,70
1/07/2019	31/07/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	639	342.588,60
1/08/2019	31/08/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	608	325.968,49
1/09/2019	30/09/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	578	309.884,52
1/10/2019	31/10/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	547	293.264,42
1/11/2019	30/11/2019	828.116,00	2,00	1.656.232,00	517	554.360,89
1/12/2019	31/12/2019	828.116,00	1,00	828.116,00	486	260.560,34
1/01/2020	31/01/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	455	258.576,66
1/02/2020	29/02/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	426	242.095,95
1/03/2020	31/03/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	395	224.478,64
1/04/2020	30/04/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	365	207.429,63
1/05/2020	31/05/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	334	189.812,32
1/06/2020	30/06/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	304	172.763,31
1/07/2020	31/07/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	273	155.146,00
1/08/2020	31/08/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	242	137.528,69
1/09/2020	30/09/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	212	120.479,68
1/10/2020	31/10/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	181	102.862,37
1/11/2020	30/11/2020	877.803,00	2,00	1.755.606,00	151	171.626,71
1/12/2020	31/12/2020	877.803,00	1,00	877.803,00	120	68.196,04
1/01/2021	31/01/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	89	52.348,98
1/02/2021	28/02/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	61	35.879,64
1/03/2021	31/03/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	30	17.645,72
1/04/2021	30/04/2021	908.526,00	1,00	908.526,00	-	-
Totales				41.057.444,30		17.375.627,43

Mesadas entre 05/07/2017 al 30/04/2021		41.057.444,30
Intereses moratorios entre 26/11/2017 al 30/04/2021		17.375.627,43
Descuentos a salud teniendo en cuenta art.142 de la Ley 2010 /2019		(3.982.051,00)
Total liquidación al 30/04/2021		54.451.020,73
Valor ordenado pagar por Colpensiones en SUB 96052 del 22/04/2021		49.971.753,00
Diferencia adeudada por Colpensiones a la demandante:		4.479.267,73

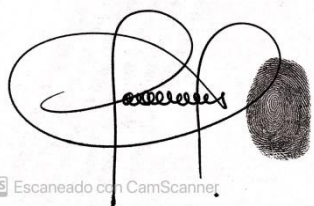
Es importante aclarar señor juez que, si bien ya se había presentado liquidación del crédito por parte de la suscrita, ante la expedición del acto administrativo que se adjunta, la misma varía.

Igualmente le solicito al señor juez, se sirva tener en cuenta lo indicado en el art.142 de la Ley 2010 de 2019, por medio de la cual se indica que el porcentaje de descuento a salud es

del 8% para los pensionados que perciben un salario mínimo legal vigente para los años 2020 y 2021.

Así mismo, se sirva tener en cuenta las costas que se puedan generar en el presente proceso ejecutivo.

Del señor Juez, atentamente,



Escaneado con CamScanner

Diana María Garcés Ospina
C.C. No. 43.614.102 de Medellín (A)
T.P. No. 97.674 del C. S. de la J.

VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y DE SERVICIO AL CIUDADANO

Trámite de Notificación: 2021_4795708

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A CALI CENTRO
SUBTRÁMITE(S) DEFENSA JUDICIAL: 2021_4669182
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 31521369
NOMBRE CAUSANTE: LUZ ELENA ALTAMIRANO DE MARIN

En CALI - VALLE DEL CAUCA el 27 de abril de 2021

Se presentó PILAR ANDREA PEREZ PERDOMO, identificado con CC 67039007 en calidad de Apoderado con tarjeta Profesional N° 329371. Con el fin de notificarse de la resolución N° SUB 96052 del 22 de abril de 2021, mediante la cual POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDAVEJEZ – CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA.

Enterado de su contenido, se informa que contra la presente No procede el (los) recurso(s) de Reposición y/o en subsidio de apelación, los cuales en determinado caso deben ser interpuestos ante Colpensiones, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia y se hace entrega de la copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI ☒ NO ☐ NO APLICA ☐ he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA

Pilar A. Perez

NOMBRE NOTIFICADO: PILAR PEREZ PERDOMO
CC 67039007

FIRMA

NOMBRE NOTIFICADOR: Johnny Valencia Velazco
CC 16933106

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO

SUB 96052

RADICADO No. 2021_4520588_10-2020_9722 ABR 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRAMITE DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN
EL RÉGIMEN DE PRIMA MEDIA CON PRESTACIÓN DEFINIDA
VEJEZ - CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA

EL SUBDIRECTOR DE DETERMINACION DE LA DIRECCIÓN DE PRESTACIONES
ECONÓMICAS DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución SUB 193110 del 13 de septiembre de 2017 confirmada por la resolución DIR 18009 del 13 de octubre de 2017, se negó el reconocimiento y pago de una pensión de VEJEZ al señor (a) ALTAMIRANO DE MARIN LUZ ELENA, identificado (a) con CC No. 31,521,369.

Que mediante radicado No. 2020_9721031 la Dirección de Procesos Judiciales de esta entidad remite fallo judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI dentro del proceso con radicado No. 2017-0544.

Que mediante sentencia del 7 de marzo de 2019, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, dentro del proceso con radicado No. 2017-0544, resolvió lo siguiente:

Primero: Declarar que la señora Luz Elena Altamirano de Marín tiene derecho a la pensión de vejez a partir de cinco (5) de julio del año dos mil diecisiete (2017) en cuantía de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717).

Segundo: Declarar no probadas las excepciones oportunamente formuladas por la entidad demandada.

Tercero: Condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a la señora Luz Elena Altamirano de Marín la pensión de vejez a partir del cinco (5) de julio del año dos mil diecisiete (2017), en cuantía de setecientos treinta y siete mil setecientos diecisiete pesos (\$737.717) mensuales, junto con los ajustes legales causados año por año y una mesada adicional en cada anualidad.

Cuarto: Condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a la demandante señora Luz Elena Altamirano de Marín, los intereses moratorios calculados sobre la tasa máxima de interés moratorios vigente en el momento de pago

SUB 96052
22 ABR 2021

sobre el monto de la pensión de vejez causados a partir del veintiséis (26) de noviembre mil diecisiete (2017), y hasta cuando se efectuó el pago.

Quinto: Autorizar a Colpensiones para que del valor correspondiente al retroactivo pensional descuento de las cotizaciones por salud correspondiente a los Artículos, conforme lo disponen los Artículos 143 y 157 de la Ley 100 del 93.

Sexto: Condenar en costas a la entidad demandada por secretaría incluyese en la liquidación de costas, como agencias en derecho, el 5% del valor de la condena.

Séptimo: Si no fuera apelada esta providencia, consúltese con el superior.

Que el día 06 de agosto de 2019, el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI modificó la sentencia de primera instancia, resolviendo lo siguiente:

Primero: Adiciónese a la Sentencia 58 del siete (7) de marzo de dos mil diecinueve (2019), proferida por el Juzgado 11 Laboral del Circuito de Cali, en el sentido de condenar a Colpensiones a reconocer y pagar a favor de la señora Luz Elena Altamirano de Marín por concepto de retroactivo de mesadas pensionales causadas entre cinco (5) de julio del año dos mil diecisiete (2017) y el treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019) la suma de veinte millones doscientos quince mil cero ochenta nueve (\$20.215.089), se autoriza a efectuar los descuentos con destino al sistema general de Seguridad Social en salud.

Segundo: Confírmese en lo demás la sentencia recurrida.

Tercero: Costas, en esta instancia a cargo de Colpensiones, fíjense como agencias en derecho, el equivalente en salario mínimo legal mensual.

Que para efectos de dar cumplimiento al (los) anterior(es) fallo(s) judicial(es), se procedió a dar acatamiento a lo establecido en la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014 expedida por el Vicepresidente Jurídico y Secretario General de la entidad, que hace el requerimiento de verificar la existencia o no de un proceso ejecutivo previo a la emisión de un acto administrativo y señala que para tal fin deberá ser consultado lo siguiente:

- Base Única de Embargos (a cargo de la Dirección de procesos judiciales - Gerencia de Defensa Judicial de la Vicepresidencia de Operaciones del Régimen de Prima Media).
- Página web Rama Judicial - sistema siglo 21.
- Página Web Lupajurídica.com

Que el día 21 de abril de 2021 fueron consultadas las bases anteriormente relacionadas y la página web de Rama Judicial, y se evidencia la existencia de un

SUB 96052
22 ABR 2021

PROCESO EJECUTIVO con radicado No. 2020-0210 ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, iniciado a continuación del ordinario con Radicado No. 2017-0544, pero sin que se evidencie la existencia de título judicial.

Que conforme a la información registrada en las bases mencionadas, en la página web de la Rama Judicial, así como en el expediente pensional que obra en el aplicativo Bizagi, se determina que, además de no existir título judicial, las únicas actuaciones del proceso ejecutivo a la fecha son:

- Auto del 04 de septiembre de 2020, mediante el cual se libró mandamiento por las condenas impuestas dentro del proceso ordinario.

Que por lo anterior, es procedente dar total cumplimiento al (los) fallo(s) judicial(es) y poner en conocimiento este acto administrativo al área de Jurídica de la entidad, según fue dispuesto en el punto i) del 2, de la mencionada Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, en estos términos:

2. Lineamientos para el reconocimiento de retroactivos pensionales cuando existe proceso ejecutivo

(...)

- i) *Cuando existe proceso ejecutivo y embargo sin título judicial: Se reconoce el retroactivo por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones - Gerencia Nacional de Reconocimiento señalando en el acto administrativo de manera expresa la existencia de proceso ejecutivo y embargo sin título judicial, además deberá comunicarse a la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General - Gerencia Nacional de Defensa Judicial con el fin de llevar a cabo las actuaciones judiciales correspondientes, remitiendo el acto administrativo que dio cumplimiento a la sentencia judicial.*

De este modo, se procede a reconocer Pensión de VEJEZ en cumplimiento del (los) fallo(s) judicial proferido por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, y se tomará en cuenta lo siguiente:

Que el(a) peticionario (a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD	DIAS
MUNICIPIO DE JAMUNDI	19841219	19870131	TIEMPO SERVICIO	774
MUNICIPIO DE JAMUNDI	19870201	19870522	TIEMPO SERVICIO	111
MUNICIPIO DE JAMUNDI	19920211	19930228	TIEMPO SERVICIO	384
MUNICIPIO DE JAMUNDI	19930301	19940531	TIEMPO SERVICIO	457
MUNICIPIO DE JAMUNDI	19940601	19941231	TIEMPO SERVICIO	214
MUN. JAMUNDI	19950101	19951231	TIEMPO SERVICIO	360
MUN. JAMUNDI	19960101	19960131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. JAMUNDI	19960201	19960229	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. JAMUNDI	19960301	19960331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. JAMUNDI	19960401	19960930	TIEMPO SERVICIO	180
MUN. JAMUNDI	19961001	19961031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. JAMUNDI	19961101	19961130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. JAMUNDI	19961201	19961231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. JAMUNDI	19970101	19970305	TIEMPO SERVICIO	65
MUN. JAMUNDI	19970401	19970429	TIEMPO SERVICIO	29
MUN. JAMUNDI	19970601	19970630	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. JAMUNDI	19971001	19971031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. JAMUNDI	19990101	19990228	TIEMPO SERVICIO	60
MUN. JAMUNDI	19990301	19990331	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. JAMUNDI	19990401	19990428	TIEMPO SERVICIO	28

SUB 98052
22 ABR 2021

MUN. AMUNDI	19990501	19990630	TIEMPO SERVICIO	60
MUN. AMUNDI	19991001	19991031	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. AMUNDI	19991101	19991130	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. AMUNDI	19991201	19991231	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. AMUNDI	20000101	20000131	TIEMPO SERVICIO	30
MUN. AMUNDI	20000601	20000630	TIEMPO SERVICIO	30
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20050301	20051231	TIEMPO SERVICIO	300
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20060101	20060128	TIEMPO SERVICIO	28
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20060201	20060228	TIEMPO SERVICIO	30
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20060301	20061231	TIEMPO SERVICIO	300
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20070101	20070128	TIEMPO SERVICIO	28
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20070201	20071231	TIEMPO SERVICIO	330
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20080101	20080131	TIEMPO SERVICIO	30
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20080201	20081130	TIEMPO SERVICIO	300
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20081201	20081231	TIEMPO SERVICIO	30
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20090101	20090128	TIEMPO SERVICIO	28
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20090201	20090331	TIEMPO SERVICIO	60
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20090401	20091231	TIEMPO SERVICIO	270
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20100101	20100129	TIEMPO SERVICIO	29
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20100201	20101231	TIEMPO SERVICIO	330
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20110101	20110131	TIEMPO SERVICIO	30
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20110201	20111231	TIEMPO SERVICIO	330
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20120101	20120128	TIEMPO SERVICIO	28
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20120201	20121231	TIEMPO SERVICIO	330
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20130101	20130129	TIEMPO SERVICIO	29
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20130201	20130731	TIEMPO SERVICIO	180
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20130801	20131231	TIEMPO SERVICIO	150
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20140101	20140129	TIEMPO SERVICIO	29
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20140201	20141231	TIEMPO SERVICIO	330
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20150101	20150131	TIEMPO SERVICIO	30
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20150201	20151231	TIEMPO SERVICIO	330
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20160101	20160131	TIEMPO SERVICIO	30
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20160201	20161231	TIEMPO SERVICIO	330
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20170101	20170131	TIEMPO SERVICIO	30
ALTAMIRANO MARIN LUZ ELENA	20170201	20170630	TIEMPO SERVICIO	150

Que nació el 5 de julio de 1960 y actualmente cuenta con 60 años de edad.

- Se estableció en el fallo judicial que la mesada pensional del (la) asegurado(a) debía corresponder a la suma de \$737,717.00 a partir del 05 de julio de 2017.
- El retroactivo estará comprendido por:
 - a. La suma de \$20,215,089.00 ordenada judicialmente por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias y adicionales causado entre el 05 de julio de 2017 hasta el 30 de julio de 2019.
 - b. La suma de \$18,308,320.00 por concepto de retroactivo de mesadas pensionales ordinarias causado entre el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de abril de 2021 (día anterior al ingreso en nómina del presente acto administrativo).
 - c. La suma de \$1,705,919.00 por concepto de retroactivo de mesadas pensionales adicionales causado entre el 01 de agosto de 2019 hasta el 30 de abril de 2021 (día anterior al ingreso en nómina del presente acto administrativo).

SUB 96052
22 ABR 2021

- d. La suma de \$14,155,925.00 por concepto de intereses moratorios de causados entre el 26 de noviembre de 2017 hasta el 30 de abril de 2021 (día anterior al ingreso en nómina del presente acto administrativo).
- e. Del retroactivo pensional se descontará la suma de \$4,413,500.00 por concepto de Descuentos Legales en Salud de conformidad con lo normado en la ley 100 de 1993.

Por otra parte, teniendo en cuenta la instrucción de la Circular Interna No. 11 del 23 de julio de 2014, se enviará copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de la entidad, para los trámites que se consideren pertinentes dentro del proceso ejecutivo.

Que con relación a las costas objeto de la presente condena y de conformidad con la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, se informa que la Dirección de Procesos Judiciales realizó el giro del depósito judicial No. 469030002600365 del 23 de diciembre de 2020 el cual registra en estado "Pagado en efectivo" con lo cual se ha efectuado el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

Finalmente, se manifiesta que el objeto del presente acto administrativo es dar cabal cumplimiento a la decisión proferida dentro del proceso judicial No. 2017-0544 tramitado ante el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI y el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, autoridad(es) del orden superior jerárquico, y que en razón a ello COLPENSIONES salvaguarda las responsabilidades de orden fiscal, económico y judicial que se deriven del acatamiento de esta orden impartida.

Que son disposiciones aplicables: Sentencia proferida por el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI y C.P.A.C.A.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar cumplimiento al fallo judicial proferido por JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI el 7 de marzo de 2019 y en consecuencia, reconocer y ordenar el pago de una pensión de VEJEZ a favor del (a) señor (a) **ALTAMIRANO DE MARIN LUZ ELENA**, ya identificado (a), en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 5 de julio de 2017 = \$737,717
Valor mesada a 2018 = \$781,242
Valor mesada a 2019 = \$828,116
Valor mesada a 2020 = \$877,803
Valor mesada a 2021 = \$908,526

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	18,308,320.00
Mesadas Adicionales	1,705,919.00

SUB 96052
22 ABR 2021

Intereses de Mora	14,155,925.00
Descuentos en Salud	4,413,500.00
Pagos ordenados Sentencia	20,215,089.00
Valor a Pagar	49,971,753.00

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 202105 que se paga el último día hábil del mismo mes en la central de pagos del banco BBVA COLOMBIA de JAMUNDI CR 10 9 2 JAMUNDI.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en SALUD TOTAL.

ARTICULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Procesos Judiciales de esta entidad, para los trámites pertinentes conforme a los argumentos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DÍAS	VALOR CUOTA
COLPENSIONES	7571	\$737,717.00

ARTICULO SEXTO: Que con relación a las costas objeto de la presente condena y de conformidad con la Circular Interna CI GNR 07 del 07 de junio de 2015, se informa que la Dirección de Procesos Judiciales realizó el giro del depósito judicial No. 469030002600365 del 23 de diciembre de 2020 el cual registra en estado "Pagado en efectivo" con lo cual se ha efectuado el proceso de pago de las costas y agencias en derecho.

ARTICULO SÉPTIMO: Que es preciso advertir al demandante y/o apoderado (a) que en caso que haya iniciado Proceso Ejecutivo o solicitado la actualización de la liquidación del crédito y el mismo haya concluido con entrega de Título Judicial, se hace necesario que antes de efectuar el cobro de la prestación informe inmediatamente a la Administradora de Pensiones Colpensiones de dicho proceso con el fin de evitar que se produzca un doble pago por una misma obligación y se origine un enriquecimiento sin justa causa, lo que acarrearía responsabilidades de carácter civil, penal y disciplinario so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del Código Penal.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese al (la) Señor (a) ALTAMIRANO DE MARIN LUZ ELENA haciéndole(s) saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dada en Bogotá, D.C. a:

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

SUB 96052
22 ABR 2021

ANGELICA M^a ANGARITA M.

ANGELICA MARIA ANGARITA MARTINEZ
SUBDIRECTORA DE DETERMINACION VII
COLPENSIONES

DELVIN GABRIEL TENJO CAMACHO
ANALISTA COLPENSIONES

ELIANA IVON JAIMES CARRILLO

PEDRO JAVIER GARCIA PARRA
REVISOR

COL-VEJ-201-504,3